

Resolución 2029/07

5 de Junio de 2007

VISTO

El Decreto 5923/00 MGJE y sus modificatorias - Régimen Unificado de Licencias e Inasistencias para el personal Docente dependiente del Consejo General de Educación- y el Decreto 468/76 SECE que aprueba la Hoja de Concepto Profesional y su reglamentación del personal docente dependiente de la Dirección de Enseñanza Media, Especial y Superior

CONSIDERANDO

Que el Decreto 5923/00 MGJE en su artículo 16 inciso q) refiere a las licencias por "Razones Particulares" e indica que *"en el transcurso de cada decenio de ejercicio los docentes podrán hacer uso de licencia por asuntos particulares, en forma continua o fraccionada, hasta completar el máximo de 1(un) año"*; pero en su Artículo 8º "Sanciones" Inciso c) expresa que *"incidirán en los porcentajes de Asistencia a los efectos del Concepto Anual Profesional las licencias por razones particulares"*

Que el Decreto 468/76 SECE en su Anexo II, artículo 2º Inciso d) "Asistencia y puntualidad" determina que *"no se computarán para la calificación las licencias por maternidad, duelo, servicio militar, matrimonio, en comisión de servicios y por enfermedad debidamente certificadas por sanidad escolar"*, con lo cual quedan excluidas licencias contempladas en el Decreto 5923/00 MGJE

Que toda licencia otorgada con o sin goce de sueldo, al personal docente titular, interino o suplente de todos los niveles contempladas en el Decreto 5923/00 NGJE y sus modificatorias no conforman el período de actuación mínima de un docente y por lo tanto no deben computarse a los efectos de la asignación del puntaje en el rubro Asistencia del Concepto Anual Profesional

Que el Concepto Anual profesional docente de distintos niveles y modalidades está reglamentado por el Decreto 2036/92 MGJE, Resolución 1021/02 CGE y Resolución 1427/02 CGE y modificada por Resolución 965/05;

Que estas contradicciones en la normativa en conceder licencia por un lado y generar disminución en el porcentaje de asistencia del concepto anual profesional, han generado inquietudes y demandas presentadas por docentes sobre la aplicación de las normas de referencia;

Que el Tribunal de Calificaciones y Disciplina ha intervenido en el análisis y propuesta de modificación de los decretos mencionados;

Que es voluntad de la actual gestión educativa corregir el contenido contradictorio de las normas mencionadas reafirmando el derecho a la licencia contemplado en el Decreto 5923/00 MGJE y sus modificatorias

Por ello

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN
RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Determinar que toda licencia con o sin goce de haberes concedida al Personal Docente Titular, Interino o Suplente dependiente del Consejo General de Educación, de todos los niveles del sistema educativo, encuadrada en el Decreto 5923/00 MGJE y sus modificatorias - Régimen Unificado de Licencias e Inasistencias- no deben incidir en el cálculo del porcentaje de asistencia del Concepto Anual Profesional.

ARTÍCULO 2º: Establecer que sólo incidirán en el rubro asistencia del Concepto Anual Profesional las inasistencias justificadas a partir de la cuarta y la totalidad de las inasistencias injustificadas.

ARTÍCULO 3º: Disponer que el Tribunal de Calificaciones y Disciplina al realizar la legalización de los conceptos correspondientes al año 2005 aplique lo establecido en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º: De forma

PIMENTEL
Vocal Primera a/Cargo Presidencia
FASSI -- HOMAR